



G CONSELLERIA
O SALUT
I DIRECCIÓ GENERAL
B PRESTACIONS,
FARMÀCIA I
CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 360/2024

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 14 de noviembre de 2024 a las 10'00 horas, a través de video-conferencia.

Reclamada: Endesa Energia SAU con CIF A-A-81948XXX, que comparece a la audiencia de manera presencial, representada por la Sra. XXXXXXXXXX y por el Sr. XXXXXXXXXX, que defienden y se reafirman en las alegaciones realizadas por escrito, por la empresa, de fecha 29 de octubre de 2024.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Reclamación en contra de la empresa Endesa Energia, SAU, se debe a que a pesar de tener contratado el servicio de luz con la empresa reclamada, en el que se ofrecía que una de las facturas emitidas anualmente sería gratis, esta condición no se ha cumplido, por lo que la reclamación efectuada se basa en un incumplimiento unilateral del contrato por la empresa Endesa Energía, SAU. Dicho motivo ha originado un incumplimiento por parte de la reclamante en los pagos de las facturas emitidas.

PRETENSIONES:

Que la compañía reclamada corrija los errores que están teniendo con las condiciones pactadas en su contrato, y que le informen de manera adecuada del cambio anual de cuota estipulada, así como que las facturas se reciban cada mes como se hacía anteriormente.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, y oídas ambas partes en el trámite de audiencia este árbitro resuelve emitir Laudo DESESTIMANDO las pretensiones principales de la reclamante, en el sentido siguiente:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del



G CONSELLERIA
O SALUT
I DIRECCIÓ GENERAL
B PRESTACIONS,
FARMÀCIA I
CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

expediente, así como en particular el escrito de alegaciones presentado por la empresa reclamada, este arbitro en equidad resuelve desestimar las pretensiones de la parte reclamante, ya que de las alegaciones de la empresa reclamada queda probado de manera fehaciente que las condiciones contratadas por las dos partes se han cumplido en todo momento, excepto con lo que hace referencia a la periodicidad mensual de la emisión de facturas, ya que como se comprueba en el escrito alegado por la empresa se reconoce que en el primer trimestre del año en curso esta periodicidad mensual se ha visto interrumpida, por causas contables imputables a la compañía pero que a día de hoy están ya subsanadas.

2.- Por todo ello este arbitro considera correcta la facturación de los servicios del suministro eléctrico de la reclamada y queda perfectamente justificado en el escrito de alegaciones presentado y que este arbitro ha considerado a la hora de llegar a la conclusión que se define en el presente Laudo arbitral.

3.- De ahí que este arbitro resuelve que la Sra. XXXXX deberá pagar todas y cada una de las facturas pendientes de pago ya que no puede justificar el impago de las mismas en un incumplimiento unilateral del contrato por parte de la empresa al no cumplir con las condiciones pactadas ya que de la documentación presentada como prueba por la empresa se deduce que las condiciones pactadas se han cumplido en todo momento por lo que las facturas generadas y emitidas reflejan el coste que el suministro eléctrico que se ha generado en la vivienda de la reclamante, por lo que este arbitro resuelve que la cantidad reconvenida por la empresa reclamada y que asciende a la cantidad de 3557,56 euros en el momento de la redacción de este Laudo es la cantidad que deberá abonar la reclamante a la empresa reclamada.

4.- La empresa reclamada acepta a petición del arbitro que dicha deuda sea pagada por la reclamante de manera aplazada para así poder facilitar los pagos pendientes y que estos se puedan sufragar junto con los pagos de las facturas que anualmente se generan derivadas del consumo eléctrico de la reclamante. Por tanto este arbitro resuelve que dicha deuda que asciende a 357,56 euros (impuestos indirectos incluidos) sea pagada en seis plazos de 59,59 euros (impuestos indirectos incluidos) que deberán pagarse entre los cinco primeros días de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025, mediante el pago de dichas cantidades mediante transferencia bancaria a favor de la compañía Endesa Energía, SAU.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe

interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 15 de noviembre de 2024

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán